La Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 117 de la Constitución de la República, 1, 6 literales “b”, “c”, “d”, “e” y “f”, 8, 10, 21 literal “r” y 165 de la Ley General de Recursos Hídricos,

Y CONSIDERANDO:

I. Que, de conformidad con el Artículo 117 de la Constitución de la República, es deber del Estado proteger los recursos naturales y garantizar su aprovechamiento racional para un desarrollo sostenible.

II. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley General de Recursos Hídricos, el agua constituye un bien nacional de uso público, inalienable, inembargable e imprescriptible, correspondiendo al Estado la potestad de emitir la normativa que permita asegurar la gestión integral de los recursos hídricos, su sostenibilidad y la seguridad hídrica de la población, en armonía con el desarrollo económico y social del país.

III. Que, según lo establecido en el artículo 10 inciso segundo de la Ley General de Recursos Hídricos, corresponde a la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) ser la instancia superior, deliberativa, rectora y normativa en materia de política de los recursos hídricos, por tanto, le corresponde la regulación y administración del recurso hídrico, incluyendo su captación, distribución, uso y aprovechamiento.

IV. Que la actividad de extracción, transporte y distribución de agua por medio de camiones cisterna debe cumplir con controles de inscripción, monitoreo de extracción, declaración del uso final del recurso y la calidad de éste según su uso.

V. Que el Artículo 51 de la Ley General de Recursos Hídricos establece que toda persona natural o jurídica que use el agua está obligada a proporcionar información sobre su gestión a la ASA.

VI. Que, de conformidad con el artículo 135 literal “a” y “h” de la Ley General de Recursos Hídricos, el uso y aprovechamiento de un acuífero sin autorización de la ASA y realizar actividades de exploración, uso y extracción de aguas superficiales sin la autorización correspondiente, constituye una infracción muy grave; y que asimismo, de acuerdo con el artículo 133 literal “b”, de la referida Ley, el no proporcionar cualquier información que sea requerida por la ASA con el objeto de cumplir con las funciones o atribuciones establecidas en la presente Ley, se tipifica como una falta leve y por tanto, es preciso regular de forma clara las obligaciones relativas al abastecimiento, transporte y distribución de agua por medio de camiones cisterna.

POR TANTO,

En uso de sus facultades, la Autoridad Salvadoreña del Agua, emite el siguiente:

“LINEAMIENTO PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POR MEDIO DE CAMIONES CISTERNA”

Título I.

Disposiciones generales.

Objeto

Art. 1. El presente lineamiento tiene como objeto regular la inscripción, control y monitoreo de los proveedores de servicios de distribución de agua por medio de camiones cisterna, conocidas como “pipas”, garantizando el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Recursos Hídricos.

Ámbito de aplicación

Art. 2. Este lineamiento es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas que operen camiones cisterna (pipas) para la extracción, transporte y distribución de agua para cualquier tipo de uso en todo el territorio nacional.

Definiciones

Art. 3. Para los efectos del presente lineamiento, se adoptan las definiciones contenidas en el artículo 9 de la Ley General de Recursos Hídricos, así como los siguientes términos:

1. **BITÁCORA DE DISTRIBUCIÓN:** Registro obligatorio donde el proveedor debe anotar los detalles del volumen de agua transportado, puntos de extracción, clientes o usuarios atendidos y volúmenes de agua entregados a éstos.
2. **CAMIONES CISTERNA:** Vehículos especiales destinados al transporte y distribución de agua, también conocidos como “pipas”.
3. **FUENTE DE EXTRACCIÓN:** Punto de origen y abastecimiento del agua distribuida por los camiones cisterna, que puede ser un pozo, manantial, río, embalse u otra fuente de agua.
4. **MEDIDOR DE CAUDAL:** Dispositivo instalado en la tubería de descarga del camión cisterna para medir la cantidad de agua distribuida.
5. **PROVEEDOR DE SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN CAMIONES CISTERNA:** Persona natural o jurídica que se dedica a la extracción, transporte y/o suministro de agua mediante camiones cisterna ya sea a terceros o para uso propio de tipo comercial o industrial o cualquier tipo de uso.
6. **SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO:** Medida administrativa que impone multas o restricciones a proveedores que operen al margen de lo establecido en el presente en la Ley General de Recursos Hídricos. Sin perjuicio de otras sanciones que puedan surgir por infracción a otras leyes
7. **USUARIO FINAL:** Persona natural o jurídica que recibe el agua suministrada por los camiones cisterna y que puede destinarla a cualquiera de los usos que establece el artículo 63 de la Ley General de Recursos Hídricos.

Título II.

Derechos de los usuarios

Derechos de los usuarios

Art. 4. Los usuarios del servicio de distribución de agua en camiones cisterna tienen derecho a:

a. Conocer el origen del agua que reciben.

b. Verificar que el proveedor cuente con la inscripción de la ASA visible en su camión cisterna.

c. Ser informados sobre los conceptos del cobro, con el detalle de cada uno de los que fueren aplicables, diferenciando el cargo por transporte del cargo por extracción, por tratamiento (potabilización) u otros, si fuera el caso.

d. Recibir agua que cumpla con los parámetros de calidad e inocuidad, adecuados para el tipo de uso que se requiera, conforme a la normativa vigente.

Los usuarios que reciban agua para consumo humano distribuida a través de camiones cisterna tienen la responsabilidad de verificar la calidad y limpieza del recipiente en el cual se almacenará el agua que les sea suministrada.

Título III.

Requisitos para la inscripción y operación

Registro de Proveedores del servicio de distribución de agua por medio de camiones cisterna

Art. 5. Todo proveedor de servicios de distribución de agua por medio de camiones cisterna deberá inscribirse ante la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), proporcionando la siguiente información:

A. Datos generales del proveedor, conforme a lo siguiente:

1. Si es persona natural:

i. Número de Documento Único de Identidad, Pasaporte o Carnet de Residente del solicitante o Apoderado.

ii. Copia simple de Testimonio de Escritura Pública de Poder, en caso de actuar en calidad de apoderado.

2. Si es persona jurídica:

a) Para Sociedades:

i. Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad o Modificación según el caso, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.

ii. Copia de Credencial de nombramiento de Junta Directiva, Administrador Único Propietario, Consejo de Gerentes u otra forma de administración de la sociedad, vigente y debidamente inscrita en el Registro de Comercio.

iii. Copia simple de la Tarjeta de Identificación Tributaria de la Sociedad o entidad.

iv. Número de Documento Único de Identidad, Pasaporte o Carnet de Residente del Representante Legal o Apoderado de la Sociedad o entidad.

v. Copia simple de Testimonio de Escritura Pública de Poder, en su caso.

b) Para organizaciones sin fines de lucro:

i. Copia de la Escritura de Constitución y/o Estatutos de la organización sin fines de lucro, debidamente inscritos en el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Alcaldía Municipal respectiva, u otros, según corresponda, publicados en el Diario Oficial.

ii. Copia de la Credencial de Elección de Junta Directiva, u otra forma de administración, vigente.

iii. Copia de la Tarjeta de Identificación Tributaria (NIT) de la organización.

iv. Número de Documento Único de Identidad (DUI), Pasaporte o Carnet de Residente de quien ejerza la Representación Legal.

c) Para entidades de la Administración Pública

i. Mención de la Ley de creación de la entidad, copia del Acuerdo o Decreto de creación o de cualquier otro documento que demuestre la existencia legal de la institución, debidamente publicado en el Diario Oficial.

ii. Acuerdo de Nombramiento, Credencial de Elección o cualquier otro documento donde se designe a la persona que ejerce la representación legal.

iii. Copia de la Tarjeta de Identificación Tributaria de la institución.

iv. Copia de Testimonio de Escritura Pública de Poder, en caso de actuar por medio de apoderado.

v. Número del Documento Único de Identidad del Representante Legal o Apoderado, en su caso.

vi. Certificación del Punto de Acta de Junta Directiva, Consejo Directivo, Concejo Municipal u otro, en el que conste que está habilitado para realizar el trámite, cuando aplique, para el caso de entes colegiados.

B. Listado de camiones cisterna operativos con sus características técnicas y su respectivo registro ante el Viceministerio de Transporte en la Dirección General de Transporte de Carga, debiendo presentar la fotocopia de tarjeta de circulación vigente de cada unidad.

C. Listado de fuentes de extracción del agua utilizada, y las coordenadas geográficas de su ubicación.

D. Volumen estimado de extracción, transporte o distribución mensual.

E. Tratamiento aplicado al agua distribuida, cuando proceda.

F. Usos finales del agua distribuida según los tipos de uso establecidos en el artículo 63 de la Ley General de Recursos Hídricos.

Adicionalmente, deberá indicar si cuenta con medidor de caudal, detallando sus datos técnicos y características, incluyendo su número de serie. Si al momento de la solicitud no se cuenta con dicho instrumento, la ASA establecerá condiciones para la instalación del mismo en la inscripción correspondiente.

Medición y Monitoreo del Agua Distribuida

Art. 6. Deberá mantener una bitácora mensual de distribución, las cuales deberá presentar a la ASA acompañadas de un informe semestral, en el que detallará lo siguiente:

a. Volúmenes de agua extraídos y distribuidos durante el semestre reportado.

b. Origen de la fuente o fuentes de extracción del agua, detallando las coordenadas geográficas de su ubicación.

c. Lugar de destino y tipo de uso del agua.

d. Imágenes de la medición de inicio y fin de cada mes comprendido en el informe.

e. Control y registro del mantenimiento y limpieza periódica de la unidad, cuando sea aplicable.

f. El detalle de los análisis de laboratorio de calidad del agua realizados, cuando sea aplicable.

Del medidor de caudal

Art. 7. Todo camión cisterna que distribuya agua deberá contar con un medidor de caudal instalado en la tubería de descarga, a fin de garantizar la trazabilidad del recurso hídrico transportado.

Del Registro diario de la Medición

Art. 8. Los datos del medidor de caudal deberán ser consignados en la bitácora y estar disponibles para ser mostrados al personal de la ASA durante las inspecciones que realice. La presentación de información o

documentación falsa, derivada de la alteración o manipulación de estos dispositivos será sancionada según lo establecido en la Ley General de Recursos Hídricos.

Título IV.

Obligaciones y sanciones.

Obligaciones de los Proveedores

Art. 9. Los proveedores de servicios de distribución de agua en camiones cisterna deberán:

a. Inscribirse en la ASA para regularizar sus operaciones o registrarse antes de iniciar a operar.

b. Elaborar e implementar un plan de limpieza y desinfección de los camiones cisterna.

c. Instalar y mantener un medidor de caudal en cada camión cisterna, el cual deberá estar conectado en la salida de la bomba achicadora, lugar donde se realizará la medición.

d. Presentar informes semestrales sobre la extracción y distribución de agua, el cual contenga la información detallada en el artículo 6 del presente instrumento.

e. Inscribirse en la plataforma autorizada por la ASA para el pago del canon por uso y aprovechamiento de recurso hídrico, en caso aplique.

f. Portar dentro de la unidad, una Copia de la resolución de inscripción o carné extendido por la ASA y la Bitácora mensual correspondiente.

g. Colaborar con el personal de la ASA al momento de una inspección, proporcionando toda la información que sea requerida.

h. Cumplir con las disposiciones de la Ley General de Recursos Hídricos.

Obligaciones para proveedores de agua para consumo humano y uso doméstico.

Art. 10. Los proveedores que distribuyan agua para consumo humano y/o uso doméstico deberán:

a. Garantizar su calidad e inocuidad, verificando que el agua cumpla con los parámetros de calidad establecidos en el Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.02.01:14 Agua. Agua de Consumo Humano.

b. Realizar el monitoreo de cloro residual antes de la distribución.

c. Efectuar pruebas de calidad del agua en laboratorios acreditados, al menos una vez al año, de los puntos de extracción de donde se abastezca.

Los resultados de los análisis deben ser reportados a la ASA en los informes semestrales y estar disponibles al momento de una inspección por parte del personal de la institución.

d. Verificar que el tanque del camión cisterna esté fabricado con materiales resistentes y aptos para el almacenamiento de agua para consumo humano.

e. Abstenerse de utilizar cisternas que hayan transportado hidrocarburos u otras sustancias tóxicas o que puedan representar un riesgo para la salud.

f. Asegurar que cada cisterna y el sistema de bombeo cuente con un registro de mantenimiento y limpieza periódica para garantizar la integridad del agua transportada, evitando riesgos por contaminación cruzada; ello deberá ser reportado a ASA como parte del informe semestral.

g. Implementar protocolos de lavado y desinfección utilizando métodos físicos y soluciones químicas que no afecten la calidad del agua, y no dejen residuos.

Del Incumplimiento.

Art. 11. La ASA ejecutará las inspecciones y auditorías que garanticen el cumplimiento del presente lineamiento, sin previo aviso, en el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley General de Recursos Hídricos.

La ASA podrá articular actividades de inspección o auditoría con los responsables de los subsectores y otras instituciones públicas estrechamente ligadas a las actividades relacionadas en el presente lineamiento.

El incumplimiento de las disposiciones de este lineamiento será sancionado conforme a los artículos 134 y 135 de la Ley General de Recursos Hídricos.

En caso de reincidencia, la ASA podrá proceder a la cancelación del registro del proveedor, conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley General de Recursos Hídricos.

Título V.

Disposiciones finales.

Del análisis de la información de los proveedores

Art. 12. Una vez recopilada y analizada la información de los proveedores, la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) evaluará la implementación gradual de la autorización de uso y aprovechamiento del recurso hídrico conforme a sus fuentes de extracción. Este proceso se detallará en una normativa complementaria que se desarrollará posteriormente.

De la Vigencia

Art. 13. El presente lineamiento entrará en vigor a partir de los 15 días posteriores a su publicación.

Aprobado mediante Punto SEIS, del Acta número QUINCE, correspondiente a Sesión Extraordinaria de Junta Directiva de fecha diez de junio de dos mil veinticinco.

LICDA. ETHEL ELIZABETH CABRERA DE VALDEZ,
PRESIDENTA I. DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA.